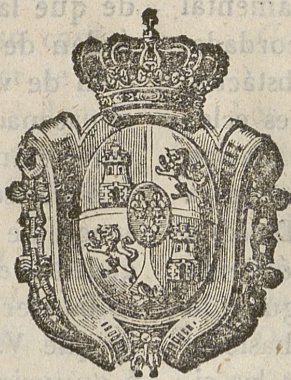


Núm. 120.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 6 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La afflictiva situacion en que se han encontrado varios pueblos de esta provincia invadidos del cólera-morbo ha llegado á oídos de S. M. la REINA (Q. D. G.), y conmovido su maternal corazon. En efecto tan pronto como conoció S. M. las desgracias producidas en nuestra provincia por la peste dió orden al Intendente de la Real Casa para que pusiese á mi disposicion, como lo ha hecho en comunicacion de 2 del actual, la cantidad de diez mil reales aplicables á cubrir las necesidades y á enjugar las lágrimas arrancadas por la epidemia.

No menos solícito el Gobierno de la Nacion, que tan celoso se muestra siempre en mejorar la suerte de sus administrados, me ordena disponer de la suma de sesenta mil reales vellon, con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto general del Estado, y que tambien se han de aplicar á cubrir las atenciones arriba mencionadas.

Realizadas ya ambas sumas y secundado por los consejos de la Excm. Diputacion provincial y Junta provincial de Beneficencia, me prometo llenar tan cumplidamente como me sea posible los deseos de S. M. y del Gobierno supremo de la Nacion.

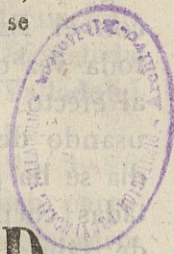
Al publicarlo así creo deber consignar el nombre del distinguido Diputado Constituyente D. Pedro Calvo Asensio, á cuyos esfuerzos en favor de la provincia en que

nació, se deben en gran parte tan ventajosos resultados. Justo es, pues, que reciba el galardón que le pertenece y las bendiciones de las personas á quienes alcancen los beneficios de su celo. Valladolid 5 de Octubre de 1855. = Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para que á la ley é instruccion de desamortizacion de 1.º y 31 de Mayo último pueda darse el impulso que reclama y que la Nacion, tan interesada en su completo desarrollo, recoja los beneficios que la misma proporciona, es de absoluta necesidad la cooperacion tanto por parte de las Autoridades como por la de las corporaciones, administradores y demas personas que estén poseyendo y administrando bienes que por virtud de dicha ley han de ser incautados al Estado, remitiendo con urgencia á la Junta provincial de Ventas cuantas relaciones, documentos y datos se las pida.

Reconocida por este Gobierno de provincia la importancia de la adquisicion de dichos datos y de remover todos los inconvenientes que pudieran oponerse al cumplimiento de la citada ley, fuese cualquiera su procedencia, no ha cesado de escitar por conducto del Boletin oficial á las Autoridades y demás para que remitiesen á dicha Junta las relaciones de los bienes referidos, y confió en que desde luego se apresurarian á llenar su cometido, dando con esto ademas una prueba de lo dispuestas que se hallaban á secundar las miras del Gobierno de S. M. que no son otras que las de dar impulso á la riqueza general del pais. Mas con sentimiento ha visto que las corporaciones, administradores y demas personas que administran bienes eclesiásticos, no han cumplido con su encargo: y no siendo posible seguir por mas tiempo careciendo de los



datos necesarios en estas oficinas, base fundamental para que tenga efecto la desamortizacion acordada; y habiendo por otro lado desaparecido el obstáculo que pudieran pretestar algunas corporaciones eclesiásticas respecto á la desobediencia á que darian lugar, remitiendo los datos que se las pedia, para con el Excmo. é Ilmo. Prelado de esta Diócesis, toda vez que él mismo tiene ya dadas sus órdenes al efecto; he dispuesto por última vez y siguiendo usando de la generosa contemplacion que hasta el dia se ha guardado á dicha clase, que todas las citadas corporaciones, Señores Curas, mayordomos de fábricas, cofradías, hermitas, santuarios y demas poseedores y administradores de los bienes del Clero remitan á esta Junta provincial de Ventas, en el preciso é improrogable término de ocho dias, relaciones circunstanciadas que comprendan: 1.º las fincas, censos y demas derechos que respectivamente disfruten y que fueron devueltos al Clero en los años de 1845, 48 y 52, asi como todos los que no se hallen comprendidos en los inventarios que con tal objeto se formaron: 2.º las fincas, censos y demas créditos ó valores incorporados, investigados ó descubiertos durante el tiempo que ha corrido á su cargo la administracion de los mismos: 3.º las alteraciones que en esta hayan sufrido unos y otros: 4.º las ventas que hayan verificado con la autorizacion competente: 5.º y últimamente, relaciones nominales y triplicadas de los débitos que existan por dichos bienes conforme se previene en Real orden y circular de 13 y 19 de Agosto último inserta en el Boletín oficial número 106; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizado, tendré el sentimiento de adoptar contra los morosos medidas que están muy distantes de mi ánimo; pero que no podré menos de ponerlas en egecucion, sin consideracion alguna, con todo el lleno de mi Autoridad. Confío tambien ahora en que á esta citacion se apresurarán á reparar la falta cometida y que no darán lugar por consiguiente que me vea en el sensible caso de recurrir á otros medios.

Para que nadie pueda alegar ignorancia, recomiendo eficazmente á los Señores Alcaldes Constitucionales de la provincia, den la mayor publicidad posible á esta circular, fijando edictos en los sitios mas públicos con insercion de la misma. Valladolid 4 de Octubre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Real órden para la enagenacion de varias partidas de tabaco polvo que existen almacenadas en la fábrica de Sevilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice en 18 de Setiembre último lo que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 3 del corriente mes la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: Convencida la REINA (Q. D. G.)

de que las disposiciones que se dictaron por Real orden de 24 de Agosto de 1850, para la enagenacion de varias partidas de tabaco polvo que existen almacenadas en la fábrica de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, no han producido los beneficios resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente expone esa Direccion general en su consulta de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. disponer, conformándose con lo que V. E. propone, que desde luego se vuelva á anunciar al público no solo en los periódicos de la provincia sino en las plazas extranjeras que se crea mas oportuno y conveniente por conducto de los Cónsules y vice-Cónsules del Gobierno Español allí residentes, la venta de ochocientos noventa mil doscientas veinte y siete libras de dicho tabaco, de las que quinientas cuatro mil setecientas veinte estan envasadas en sacos de lienzo dobles, y trescientas ochenta y cinco mil quinientas siete en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez reales vellon cada una con arreglo á las bases siguientes:

1.^a Que dicha venta se hará en la referida fábrica de Sevilla, solicitándolas por conducto del Gobernador de la provincia, el que comunicará sus instrucciones al Administrador gefe de aquel establecimiento para su entrega.

2.^a Que no podrá tener efecto la enagenacion de este artículo por menor cantidad que la de mil libras.

3.^a Que el importe de las que lo sean, se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez reales vellon en la Tesorería de provincia, entregando los particulares que lo soliciten su importe en el acto, bien en metálico ó por medio de pagarés á plazos de treinta, sesenta ó noventa dias, garantidos por casas respetables.

4.^a Que el expresado tabaco ha de ser estraído fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el Cónsul Español que resida en él, y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convengan.

5.^a Que para la entrega del género no se ha de observar mas formalidades que las de reconocimiento y peso á presencia del comprador, siendo aquel custodiado por empleados de la Hacienda desde dicha fábrica de Sevilla al embarcadero durante su estancia en el puerto y hasta la salida de la barra de San Lúcar de Barrameda.

Y 6.^a Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos, se han de efectuar por peso limpio, cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores los envases de lienzo, que repondrá si se hallasen lastimados por cualquiera circunstancia, asi como los de latas y los cajones en que están colocados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, reencargándole de la misma que dé por su parte toda la publicidad posible á esta venta para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete.”

Y la traslada á V. S. la misma para su conocimiento y con el fin de que se sirva hacer se inserte en el Boletín oficial de la provincia y demás periódicos que en ella se publiquen, para que llegue á conocimiento de todos lo que en el anterior inserto se dispone.

En su consecuencia he dispuesto que el anterior inserto reciba publicidad por medio del Boletín oficial para la comun inteligencia. Valladolid 3 de Octubre de 1855.=Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo indispensable acompañar las fées de Bautismo á las solicitudes que se presentan para la admision en el Hospicio provincial de algun huérfano ó menesterozo, asi como tambien en las diligencias que al propio objeto remiten á este Gobierno los Alcaldes constitucionales, y habiendo observado con sentimiento se omite esta formalidad en muchas ocasiones bajo frívolos pretextos ó por mala inteligencia de la ley vigente sobre el uso del papel sellado; de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia he dispuesto que en lo sucesivo, y bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, remitan á mi Autoridad los referidos Alcaldes, sin escusa alguna, las fées de Bautismo que se citan estendidas en papel de oficio ó de pobres, cuando los interesados lo sean de solemnidad, ó en el caso de hallar espuesta alguna criatura sin conocerse los padres, lo mismo que las certificaciones de defuncion de los acogidos que pertenezcan á este Hospicio, á cuyo efecto deberán officiar á los Señores Curas Párrocos, remitiéndoles el papel correspondiente para que no sufra retraso este importante servicio de la Beneficencia, y á fin de que dichos Señores Curas Párrocos, que deberán enterarse de la presente circular, puedan quedar garantidos librando estas certificaciones en el papel que se cita.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Octubre de 1855.=Bernardo Iglesias.=Sr. Alcalde constitucional de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Alcazarén me participa con fecha 16 de Setiembre último que el Guarda del campo de aquel pueblo se ha hallado en el término jurisdiccional del mismo una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño, quien podrá presentarse al expresado Alcalde de Alcazarén á recogerla. Valladolid 4 de Octubre de 1855.=Bernardo Iglesias.

Señas de la caballería. Edad treinta meses, pelo sin esquilár.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procurarán la captura de Rafael Prieto y una muger que le acompaña, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolos, caso de ser habidos, con la debida seguridad á disposicion de este Gobierno. Valladolid 5 de Octubre de 1855.=Bernardo Iglesias.

Señas del Rafael Prieto. Edad de 25 á 26 años, estatura regular, cara redonda, bien parecido: viste faja negra bastante ancha y sombrero.

Id. de la muger. Estatura pequeña: lleva un borrico blanco con una carga segun noticias de quincalla.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de hacer un mes que concluyó el plazo para presentar en esta Administracion los amillaramientos ó apéndices de la riqueza que han de servir de base para la derrama del cupo de la Contribucion Territorial del año próximo de 1856, hay algunos Ayuntamientos que por distintas causas mas ó menos fundadas, no han cumplido hasta ahora aquel preferente servicio. La Administracion no puede consentir por mas tiempo un retraso ya indisculpable, y que tiene comprometida gravemente la responsabilidad de los individuos de los mismos Ayuntamientos y Juntas periciales. Sin embargo: deseando evitar en lo posible perjuicios de tanta consideracion, ha creido oportuno recordar á los Ayuntamientos que se encuentran en aquel caso, la necesidad de que inmediatamente remitan sus trabajos; en el concepto de que el dia 15 del mes actual se procederá con arreglo á instrucciones, y sin mas aviso, contra aquellos que no lo hayan verificado.

Deberá tenerse entendido que no se conceptuará como presentado ningun amillaramiento ó apéndice que no contenga á su final el resumen que se estampaba en los suprimidos padrones de riqueza, segun la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, comprensivo del número de propietarios, el de fincas, producto total, gastos y líquido, por cada uno de los tres conceptos de rústico, urbano y pecuario.

Debe tambien acompañarse la cartilla de evaluacion segun el modelo núm. 2.º de la circular de 7 de Mayo de 1850. El estado resumen de la riqueza arreglado al formulario núm. 4.º de la misma circular. El de la riqueza exenta perpétua y temporalmente con sujecion al modelo número 9.º de la instruccion general de estadística aprobada por S. M. en 18 de Diciembre de 1846. El duplicado de las relaciones presentadas y lista de las evaluaciones hechas de oficio por falta de aquellas. Resultado del juicio de agravios, nota del número de reclamaciones presentadas con distincion de vecinos y forasteros, y resultado que hayan ofrecido. Valladolid 1.º de Octubre de 1855.=Faustino Ruiz.

